

# *Flash Impositivo*

Nº 036  
Septiembre 2013

**pwc**

*Celebramos 100 años en Argentina.*  
Auditoría. Asesoramiento Impositivo y Legal. Consultoría.

# Novedades nacionales

*Resolución 174/2013-SI (B.O. 11/09/2013) Regímenes Especiales. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.*

Se crea el “Registro de Apoderados del Régimen Instituido por el Decreto 379/2001”, para que cualquier presentación que sea necesaria efectuar pueda ser realizada por apoderados de la empresa o de las cámaras de las empresas productoras de bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Asimismo, se extiende por 12 meses el plazo de vigencia de la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes de capital, informática y telecomunicaciones” para aquellos sujetos que al día 30/04/2013 no se les hubiera vencido el plazo para solicitar la renovación de su inscripción.

Vigencia: A partir del 12 de septiembre de 2013.

*Resolución 836/2013-MTEySS (B.O. 11/09/2013) Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria.*

Se establece que el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, creado por el artículo 65 de la Ley 26.727, funcionará como parte

integrante de la Red de Servicios de Empleo, organizada y coordinada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco de la Ley 24.013.

Se dispone que los empleadores que tengan deudas de cualquier naturaleza con el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA) o deudas por aportes o contribuciones asociados a los sistemas de la Seguridad Social, no podrán acceder a la reducción de contribuciones con destino a la Seguridad Social prevista en el artículo 81 de la Ley 26.727.

Recordamos que el artículo 81 de la citada ley fijó, para aquellos empleadores que contraten trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, un beneficio de reducción del 50% de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social, por el término de veinticuatro (24) meses.

Asimismo, a fin de dar cumplimiento con el uso obligatorio del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria y hacer efectiva la reducción de contribuciones mencionada, los empleadores deberán:

1) registrarse como usuarios del Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria ante

la Oficina o Unidad de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, u otra oficina habilitada, correspondiente a su domicilio;

2) registrar sus búsquedas de trabajadores temporarios de la actividad agraria a la Oficina o Unidad de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, u otra oficina habilitada, correspondiente a su domicilio;

3) registrar la información de los trabajadores seleccionados para su contratación, o contratados, como trabajadores temporarios o permanentes discontinuos ante la Oficina o Unidad de Empleo de la Red de Servicios de Empleo, u otra oficina habilitada, correspondiente a su domicilio.

**Resolución 852/2013-MTEySS (B.O. 11/09/2013) Homologación de Acuerdo.**

Se declara homologado el acuerdo suscripto entre la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios y la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC).

**Resolución 524/2013-MEFP (B.O. 12/09/2013) Plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación.**

Se amplían los plazos para el ingreso al sistema financiero local de divisas producto de las operaciones de exportación, para determinadas empresas ( en este caso 132, que se encuentran detalladas en el anexo) y por posición arancelaria. Por medio de la mencionada Resolución, se les otorga un plazo que se encuentra entre los 55 hasta los 360 días corridos,

Cabe destacar que en la misma se reitera la aclaración respecto de los plazos a regir para operaciones entre empresas vinculadas - 30 días-

**Decreto 1315/2013 (B.O. 16/09/2013) Promoción de la Industria del Software. Reglamentación.**

Se aprueba la Reglamentación del Régimen de Promoción de la Industria del Software (Ley 25.922, y su modificatoria la Ley 26.692).

Asimismo, se crea el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Entre los aspectos más destacados de la reglamentación se encuentran los siguientes:

- Se entenderá que una persona jurídica ejerce como actividad principal la industria del software y servicios informáticos, cuando más del 50% de sus actividades se encuentren comprendidas en el artículo 4° de la Ley 25.922, y asimismo, cumpla con las especificaciones establecidas en el artículo 5° de la presente reglamentación.

Recordamos que el artículo 4 de la Ley 25.922 señala como actividades comprendidas en el régimen aquellas vinculadas con la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole (consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos).

A efectos de determinar el porcentaje antes mencionado, se deberá cumplir con las condiciones fijadas por la norma.

- El período contemplado para el cumplimiento de las condiciones fijadas por la reglamentación corresponde a los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de inscripción.

- Se establece como condición necesaria para continuar inscripto en el Registro

Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, la obligación por parte de los beneficiarios de mantener como mínimo la cantidad de personal total informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción.

Para ello, deberá presentarse en carácter de declaración jurada anual, la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados, conforme lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744)

- El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 20 de la Ley 25.922.

- La estabilidad fiscal prevista por el artículo 7° de la Ley 25.922 tendrá vigencia para cada beneficiario a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software habilitado por la autoridad de aplicación.

- Cuando los beneficiarios desarrollen otro tipo de actividades además de las promocionadas, los beneficios se aplicarán solamente a las actividades incluidas en la promoción.

- Se fija en un valor fijo y uniforme de 70% el porcentaje a que hace referencia el primer párrafo del artículo 8° de la Ley 25.922, que le será asignado al beneficiario durante el primer año, a partir de la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Recordamos que el artículo 8 de la citada norma, establece que los beneficiarios del régimen podrán convertir en un bono de

crédito fiscal intransferible hasta el 70% de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social previstos en las leyes 19.032 (INSSJyP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

Dichos bonos podrán utilizarse para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la industria del software, en particular el impuesto al valor agregado (IVA) u otros impuestos nacionales y sus anticipos, en caso de proceder, excluido el impuesto a las ganancias.

- El plazo de 3 años establecido en el artículo 10 de la Ley 25.922 se computará para cada beneficiario a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que la declara inscripta en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

# Novedades provinciales

## **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Conjunta 03/2013-APRA (B.O. 16/09/2013) Programa de “Incentivos a la Mejora Ambiental de las Empresas de la Ciudad con el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumidores”. Creación.*

Se crea el Programa de “Incentivos a la Mejora Ambiental de las Empresas de la Ciudad con el Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumidores”, estableciendo el procedimiento para obtener los beneficios a través de los cuales se busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

## **PROVINCIA DEL CHACO**

*Resolución General 1777/2013-ATP (B.O. 02/09/2013) Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas. Ley 6889. Pago Cuota Agosto.*

Se considerará cumplido en término el pago de la cuota del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales

solicitud de pago - Ley 6889, correspondiente al mes de agosto de 2013, que se perfeccione hasta el día 26 de agosto de 2013 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 3 de septiembre de 2013.

## **PROVINCIA DE RIO NEGRO**

*Resolución 522/2013-ART (B.O. 12/09/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuestos mínimos mensuales. Resolución 473/2013-ART. Prórroga de la entrada en vigencia.*

Se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 473/2013-ART, que fija los impuestos mínimos mensuales para contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual regirá a partir del anticipo 10/2013 con vencimiento en el mes de Noviembre de 2013.

*Resolución 523/2013-ART (B.O. 12/09/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Exclusión. Prórroga del plazo previsto en el artículo 23 de la Resolución 280/2013-ART.*

Se fija como fecha límite para la presentación del Formulario 485 solicitando la baja del Régimen Simplificado por revestir alguna causal de exclusión, el día 31 de agosto de 2013.

## **PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

*Disposición 84/2013 (B.O. 12/09/2013) Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera (IPIM).*

Se establecen los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán seguir los contribuyentes y responsables del Impuesto al Derecho Real de Propiedad Inmobiliaria Minera (IPIM), para determinar e ingresar el impuesto.

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

*Resolución General 16/2013-API (B.O. 13/09/2013) Régimen Optativo de Consulta Vinculante.*

Se reglamentan las situaciones en las que la consulta vinculante resulta procedente, como así también el procedimientos, los circuitos, requisitos y formalidades a cumplir por los sujetos legitimados para acceder al Régimen Optativo de Consulta Vinculante.

*Resolución General 17/2013-API (B.O. 13/09/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaraciones Juradas Anuales.*

Se consideran ingresadas en término las Declaraciones Juradas Anuales de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 148 del Código Fiscal, resumiendo la totalidad de las operaciones del año 2012, cuando la presentación de las mismas se efectúe hasta las fechas detalladas a continuación:

	<i>0-1</i>	<i>2-3</i>	<i>4-5</i>	<i>6-7</i>	<i>8-9</i>
<i>Vencimientos</i>	23/09/2013	24/09/2013	25/09/2013	26/09/2013	27/09/2013

---

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

## **PROVINCIA DE SALTA**

*Resolución General 24/2013-DGR.  
Impuesto a las Actividades Económicas.  
Solicitud de exención.*

Se dispone que los contribuyentes enunciados en el artículo 174 del Código Fiscal, que deseen gozar de la exención en el Impuesto a las Actividades Económicas deberán solicitar la pertinente resolución o constancia de exención. Asimismo, se enumeran los requisitos que el contribuyente deberán reunir a los fines del otorgamiento de los beneficios.

## **PROVINCIA DE SANTA FE**

*Resolución General 15/2013-API.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Constancia de Cumplimiento Fiscal.  
Modificación de la Resolución General 19/2011-API.*

Se modifica el artículo 5 de la Resolución General 19/2011-API, estableciendo que la constancia de cumplimiento fiscal no será emitida para aquellos contribuyentes calificados con cualquiera de los niveles de riesgo fiscal.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Septiembre 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina